



ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

TÍTULO I DE LA BASE LEGAL

Artículo 1. Definición. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva N° 6909, publicada en el Registro Oficial N° 173 del 7 de mayo de 1969 y el Decreto N° 1223, publicado en el Registro Oficial N° 425 del 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Sus símbolos son: la bandera, integrada por tres franjas horizontales de igual tamaño, con los colores rojo, blanco y verde; el escudo, encerrado de dos círculos cuyos bordes son rojo y verde; y, el himno. Su mascota representativa es la figura de una Llama (Lama glama), camélido sudamericano. Su lema es: "SABER PARA SER".

La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, usará la sigla ESPOCH en todas sus manifestaciones. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo Politécnico y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

TÍTULO II DE LA VISIÓN Y MISIÓN

Artículo 2. Visión. - La ESPOCH contará con ambientes de aprendizaje disruptivos de grado y posgrado articulados a políticas internacionales que aporten significativamente a la resolución de los problemas sociales con un enfoque de sostenibilidad; contribuirá asimismo con resultados de investigación traducidos en emprendimientos que garanticen la autogestión económica, la acreditación y el fortalecimiento institucional de la Politécnica.

Artículo 3. Misión. - Formar profesionales e investigadores internacionales a través de ambientes de aprendizaje innovadores, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, mediante la generación de conocimientos y emprendimientos que se traduzcan en autogestión e impacto sobre la sociedad, garantizando así el bienestar de la región, el país y el mundo.

TÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4. Principios. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo se rige por los principios de: autonomía responsable, democracia, cogobierno, libertad de cátedra, igualdad de oportunidades, gratuidad, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento.

Artículo 5. Fines y objetivos. - Son fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, los siguientes:

- a) Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, dotados de competencias profesionales y habilidades blandas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones





- tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes el pensamiento crítico y emprendedor orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
 - c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
 - d) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo;
 - e) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
 - f) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;
 - g) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;
 - h) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento;
 - i) Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios;
 - j) Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad;
 - k) Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y,
 - l) Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

Artículo 6. Gratuidad y carácter no lucrativo. – La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo no tendrá fines de lucro, según lo prevé la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; por lo tanto, no cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico en estudios de tercer nivel, bajo los criterios de responsabilidad académica de los y las estudiantes, para el efecto la ESPOCH presentará anualmente al Consejo de Educación Superior, un informe de auditoría externa que será contratado por la Institución de una lista de empresas auditoras previamente calificadas por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 7. Principio de Calidad. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo reconoce el principio de calidad como la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de la institución y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes y valores ciudadanos.

Artículo 8. Dirección de Evaluación y Acreditación. - La Dirección de Evaluación y Acreditación (DEAC), en su calidad de órgano asesor, tiene sus competencias en la planificación, coordinación y ejecución de la autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado; coordina la evaluación integral del desempeño del personal académico; monitorea el cumplimiento de los planes de mejora y de aseguramiento de la calidad; y, coordina la evaluación con fines de acreditación, nacional e internacional, de la institución, carreras y programas de posgrado; para lo cual utiliza las herramientas e instrumentos que se derivan como productos de la Dirección de Planificación y la Dirección de Procesos y Mejora Continua; además, de observar las leyes y normativas internas de la ESPOCH.





(Artículo incluido mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 9. Cooperación y relaciones interinstitucionales. - La institución fomentará las relaciones interinstitucionales con universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad de profesores, investigadores, estudiantes y servidores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

TÍTULO IV

DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORES, INVESTIGADORES, SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo 10. Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes, los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Participar en los procesos de evaluación y acreditación que la Institución lleve a cabo;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Politécnico y demás normativa interna vigente;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, formar organizaciones gremiales de acuerdo con la Ley, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento en carreras y programas de posgrado;
- h) El derecho a recibir una educación superior gratuita, laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- j) Desarrollarse en un ambiente educativo libre de todo tipo de violencia; y,
- k) Los demás contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas.

Artículo 11. Requisitos para la aprobación de carreras y programas. - Para la aprobación de carreras y programas, los estudiantes deberán cumplir los requisitos académicos y disciplinarios establecidos en el Reglamento de Régimen Académico institucional, así como con las disposiciones administrativas emanadas por la institución.

(Artículo incluido mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 12. Deberes de las y los estudiantes. - Son deberes de las y los estudiantes, los siguientes:

- a) Cuidar el patrimonio de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, sin deteriorar ni destruir las instalaciones institucionales ni los bienes públicos y privados;
- b) Contribuir a acrecentar el prestigio y desarrollo politécnico;
- c) Cumplir las normas del Código de Ética Institucional;
- d) Mantener la honestidad académica y no cometer fraude;
- e) Preservar la paz, la convivencia armónica y respetar a la moral y las buenas costumbres;
- f) Ejercer el derecho al voto para elegir a las autoridades de elección contempladas en la Ley; así como, a sus representantes de cogobierno;





- g) Participar activa y obligatoriamente en los procesos de autoevaluación y evaluación de la institución, de su carrera o programas de posgrado, así como, de la evaluación del desempeño de las y los profesores; y,
- h) Los demás deberes, principios y disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Politécnico y demás normativa interna.

Artículo 13. Derechos de las y los profesores e investigadores. - Son derechos de las y los profesores e investigadores, los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria y en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en los procesos de autoevaluación y evaluación de la institución y de su carrera o programa de posgrado, así como de la evaluación del desempeño del personal académico;
- e) Elegir y ser elegido como autoridad de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, representante del personal académico para integrar el cogobierno y sus organizaciones gremiales, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Politécnico y demás normativa interna;
- f) Participar y promover la investigación, la producción científica, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento, así como la generación de bienes y servicios sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- g) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- h) Recibir formación en el área de su desempeño, en el país o en el extranjero mediante programas de especialidad, maestría, doctorado y posdoctorado;
- i) Generar y participar en proyectos de investigación, innovación tecnológica, emprendimientos y vinculación; además de prestación de servicios y consultoría con organizaciones de la colectividad, enmarcadas en las disposiciones de la Ley;
- j) Participar individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas, enmarcado a lo establecido en la Ley;
- k) Conformar la organización gremial de las y los profesores e investigadores, con sus propios estatutos, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Politécnico y normativa interna;
- l) Ejercer libremente el derecho de asociación; y,
- m) Los demás contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 14. Deberes de las y los profesores e investigadores. - Son deberes de las y los profesores e investigadores, los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión, de acuerdo a las normativas de los organismos que rigen el sistema de educación superior, institucionales y estándares de calidad con ética, responsabilidad y pertinencia;
- b) Cuidar el patrimonio de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, sin deteriorar ni





- destruir las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- c) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;
 - d) Promover los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;
 - e) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
 - f) Ejercer el voto para elegir a las autoridades de elección contempladas por la Ley, así como a sus representantes de cogobierno;
 - g) Cumplir las normas del Código de Ética Institucional;
 - h) Intervenir en comisiones, tribunales y cumplir las actividades que le fueren encomendadas por los órganos o autoridades competentes;
 - i) Contribuir en acrecentar el prestigio y el desarrollo politécnico;
 - j) Cumplir los horarios establecidos por los organismos pertinentes de acuerdo a su tiempo de dedicación;
 - k) Participar activa y obligatoriamente en los procesos de autoevaluación y evaluación de la institución, la carrera o programas de posgrados; así como, de la evaluación del desempeño del personal académico; y,
 - l) Los demás contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Politécnico, reglamentos y demás normativa interna.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 15. Derechos de las y los servidores y trabajadores. – Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general y, en el caso de las y los trabajadores se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo y el Contrato Colectivo; sin perjuicio del ejercicio de los siguientes derechos:

- a) Participar activamente en el desarrollo institucional;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Elegir y ser elegido para las representaciones de servidores y trabajadores e integrar el cogobierno, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Politécnico y demás normativa interna;
- d) Recibir una capacitación periódica acorde al cargo que desempeña que fomente e incentive la formación profesional y superación personal;
- e) Optar por capacitación en los programas de educación continua y de formación;
- f) Recibir formación en el área de su desempeño, en el país o en el extranjero mediante capacitaciones, programas de especialidad, maestría, doctorado y posdoctorado para el personal que forma parte de la carrera Administrativa;
- g) Ejercer la libertad de asociarse y conformar sus organizaciones gremiales, acorde a lo dispuesto por la Ley y el Estatuto Politécnico;
- h) Participar activa y obligatoriamente en los procesos de autoevaluación, evaluación de la institución y de la unidad en la que labora, así como de la evaluación del desempeño del personal; y,
- i) No ser sujeto de acoso laboral, violencia basada en género o discriminación por etnia, religión, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; y,
- j) Los demás contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas.

Artículo 16. Deberes de las y los servidores y trabajadores. - Son deberes de las y los servidores y trabajadores, los siguientes:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, resoluciones de Consejo Politécnico y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;
- b) Trabajar con eficiencia, disciplina y responsabilidad;





- c) Cuidar el patrimonio de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, sin deteriorar ni destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- d) Contribuir a acrecentar el prestigio y desarrollo politécnico;
- e) Cumplir con las disposiciones emanadas de los órganos o autoridades politécnicas;
- f) Guardar con reserva la información institucional, salvo disposición de la autoridad competente;
- g) Cumplir las normas del Código de Ética Institucional;
- h) Ejercer el voto para elegir a las autoridades de elección contempladas por la Ley, así como a sus representantes de cogobierno;
- i) Participar activa y obligatoriamente en los procesos de autoevaluación, evaluación de la institución y de la unidad en la que labora, así como de la evaluación del desempeño del personal; y,
- j) Los demás contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 17. De las garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. - La Institución garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

TÍTULO V DEL PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 18. Patrimonio. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que son de su propiedad y, los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico;
- c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
- e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles con las excepciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y, en la Ley;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- g) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a favor de la institución;
- h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley;
- i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia, tecnología, proyectos académicos, de investigación, innovación tecnológica, emprendimiento y vinculación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal





- siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
- k) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y la institución para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo;
 - l) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
 - m) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

Artículo 19. Uso de fondos de autogestión.- Los fondos institucionales no provenientes del Estado serán administrados por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo de acuerdo al Reglamento de Administración de Fondos de Autogestión, el mismo que contendrá las directrices para establecer, recaudar e invertir dichos fondos, en sujeción a lo determinado por la Contraloría General del Estado, el cual en ningún caso contravendrá a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Los recursos económicos no provenientes del Estado deberán contar con una partida presupuestaria independiente en la que se registren todos los excedentes provenientes de posgrado, educación continua, consultorías y demás actividades complementarias de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 20. Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, jubilación complementaria, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la institución en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La institución gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley, ingresos que deberán ser destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para la institución, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional.

Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior regulará el cumplimiento de esta obligación mediante la normativa respectiva.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 21. De los legados o donaciones. - Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a la institución, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de la institución, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio institucional, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en





infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de tercer nivel y posgrado, formación y capacitación de profesores o profesoras y para financiar proyectos de investigación. Conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, el órgano rector de la política pública de educación superior velará por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 22. Rendición anual de cuentas de fondos públicos. – La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo realizará, anualmente, la rendición de cuentas de los fondos públicos recibidos, acorde al mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información.

Artículo 23. Rendición social de cuentas. – La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en ejercicio de su autonomía responsable, tiene la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 24. Destino de los bienes de la Institución en caso de extinción. – En caso de extinción de la Institución, su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior públicas; según lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Previo y durante este proceso, la ESPOCH deberá cumplir con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 25. Jurisdicción Coactiva. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo tiene la facultad de ejercer jurisdicción coactiva, para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones. Será ejercida de conformidad con la Ley y el Reglamento de Coactivas de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

TÍTULO VI GOBIERNO, ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE GOBIERNO

CAPÍTULO I GOBIERNO Y CONSEJO POLITÉCNICO

Artículo 26. Gobierno. - El Gobierno de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo radica en la voluntad soberana de sus profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores en las proporciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto.

Artículo 27. Órgano Colegiado Académico Superior. - El Consejo Politécnico es el Órgano Colegiado Académico Superior de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, que se encarga de: formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver sobre asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación y gestión. Estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a Consejo Politécnico los representantes de los servidores y trabajadores.

Es el único Órgano de Cogobierno y máximo Organismo Institucional, su conformación mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.





(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 28. Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se fundamenta en la dirección compartida de la institución con los diferentes sectores de la comunidad politécnica: autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Artículo 29. Autonomía Responsable. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo se regirá por el principio de autonomía responsable que significa el derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley.

En el ejercicio de autonomía responsable, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo además observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se le reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de su régimen. Se garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, su autogobierno y gestión en concordancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, innovación, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda hacerlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública la máxima autoridad institucional solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no le exime de ser fiscalizada, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

Artículo 30. Instalación y funcionamiento del Consejo Politécnico. - Para la instalación y funcionamiento del Órgano Colegiado Académico Superior será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto y la normativa de funcionamiento del Consejo Politécnico de la ESPOCH.

Las decisiones adoptadas por Consejo Politécnico que no estén integradas de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la institución velar por la integración legal del órgano de cogobierno.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 31. Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico. - Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico:

- a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;
- b) Definir y aprobar las políticas institucionales de formación profesional de grado y posgrado, investigación científica, tecnológica, de emprendimiento e innovación, de producción y vinculación, a nivel nacional e internacional, acorde con lo establecido con el ente rector de la política pública de Educación Superior.
- c) Convocar a elecciones universales para elegir Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes de las y los profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores al Consejo Politécnico; así como, los representantes de las y los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores a integrar la Asamblea del Sistema de Educación





- Superior; de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Politécnico, otras normas aplicables y el Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;
- d)** Convocar a elecciones de los gremios de profesores e investigadores, servidores, trabajadores y de la Federación de Estudiantes y Asociaciones de Carrera, de acuerdo a sus estatutos, con el fin de garantizar la renovación democrática de sus directivas, así como vigilar el origen del financiamiento de los gastos electorales, única y exclusivamente en el caso que las organizaciones gremiales no renueven periódica y democráticamente sus directivas;
 - e)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;
 - f)** Aprobar la planificación institucional, en concordancia con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, el Plan Nacional de Desarrollo, misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales;
 - g)** Aprobar las directrices para la elaboración de la proforma presupuestaria anual de la institución;
 - h)** Conocer, aprobar y reformar el presupuesto anual y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico y remitirlas al ente rector de la política pública de Educación Superior;
 - i)** Conocer, emitir y actualizar dictámenes de prioridad de programas y proyectos de inversión;
 - j)** Aprobar la asignación de al menos el 6% del presupuesto institucional, para ejecutar proyectos de investigación, innovación, emprendimiento y transferencia de tecnología, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes, acorde a la Ley;
 - k)** Aprobar la asignación de al menos el 1% del presupuesto institucional, para capacitación y formación permanente de las y los profesores e investigadores, acorde a la Ley;
 - l)** Aprobar la creación, reestructuración o supresión de facultades, carreras, sedes, extensiones y programas de posgrado, para someterlas a aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior en caso de que corresponda, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas aplicables;
 - m)** Aprobar las políticas y los lineamientos generales de desempeño de las y los profesores e investigadores, las y los servidores y trabajadores;
 - n)** Aprobar y reformar el calendario académico institucional;
 - o)** Aprobar y reformar la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de grado y posgrado;
 - p)** Aprobar las políticas institucionales de gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicación;
 - q)** Aprobar los proyectos de diseño o modificación curricular a través de ajustes sustantivos o no sustantivos de las carreras o programas de la institución, de conformidad con las normas nacionales e institucionales;
 - r)** Aprobar las políticas, normas, lineamientos y procedimientos, para el desarrollo de la producción científica, acorde a la normativa nacional expedida para el efecto;
 - s)** Aprobar las políticas institucionales de fomento de la vinculación;
 - t)** Aprobar el Plan de Internacionalización Institucional;
 - u)** Vigilar el origen del financiamiento de los gastos electorales en los procesos electorarios de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;
 - v)** Conocer y resolver las subrogaciones, reemplazos, excusas y renunciaciones de la Rectora o el Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores;
 - w)** Expedir y reformar el Estatuto Politécnico a solicitud de la Rectora o el Rector. Las reformas serán discutidas y aprobadas en dos sesiones diferentes, debiendo contarse con los votos de las dos terceras partes del valor total de los votos ponderados, de sus miembros, para luego remitirlas al Consejo de Educación Superior para su revisión y validación. Esta votación es un caso de mayoría especial, conforme lo determinado en la Ley Orgánica de





Educación Superior;

- x) Absolver consultas sobre la aplicación de normas estatutarias y reglamentarias;
- y) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos;
- z) Constituir comisiones permanentes, ocasionales y especiales que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones. Las comisiones permanentes se definirán en la respectiva normativa de funcionamiento de Consejo Politécnico;
- aa) Crear, aprobar, reestructurar o suprimir los centros de investigación y transferencia de ciencia y tecnología, así como su reglamentación;
- bb) Crear fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias de conformidad con la Ley y lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- cc) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;
- dd) Aprobar los informes de asignación de becas de estudiantes regulares de tercer nivel y posgrado;
- ee) Establecer políticas para determinar o modificar derechos, tasas y aranceles politécnicos, respetando los criterios de gratuidad y demás excepciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, así como, las regulaciones que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior;
- ff) Autorizar a la Rectora o Rector, el otorgamiento de nombramientos para las y los profesores e investigadores titulares, así como para su promoción en las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica, de conformidad con el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior y demás normativa interna;
- gg) Conocer y aprobar el plan anual de formación y capacitación para las y los profesores, investigadores, servidores y trabajadores politécnicos;
- hh) Aprobar los planes de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, así como, los planes de evaluación de las y los profesores e investigadores y las y los servidores y trabajadores;
- ii) Conocer y aprobar los informes de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, así como, la evaluación del desempeño de las y los profesores e investigadores y las y los servidores y trabajadores;
- jj) Conocer y aprobar el informe anual de rendición de cuentas de la Rectora o el Rector y autorizar su socialización, en los plazos establecidos en la norma pertinente, el cual será publicado en los medios de comunicación y difusión de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;
- kk) Remitir el informe anual de rendición de cuentas al Organismo público de Educación Superior competente que corresponda;
- ll) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores; así como, períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna;
- mm) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional;
- nn) Autorizar la venta de bienes, aceptar legados, donaciones y la constitución de gravámenes, de conformidad con la Ley, el Estatuto Politécnico y reglamentos;
- oo) Conceder reconocimientos a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras por sus aportes o servicios relevantes en beneficio de la institución, el país y la humanidad, acorde con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público y la normativa para el otorgamiento de títulos meritorios, distinciones y menciones honoríficas de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;
- pp) Aprobar las políticas de comunicación y de protocolo institucionales y el plan institucional de comunicación;
- qq) Establecer estímulos y sanciones para los miembros de la institución, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, el Estatuto Politécnico, reglamentos y normativa interna;
- rr) Aprobar el inicio, cierre o supresión de los proyectos de Investigación, Emprendimiento, Innovación y Vinculación;





- ss) Aprobar el plan de perfeccionamiento del Personal Académico;
- tt) Declarar vacante los cargos de quienes no se hubieren posesionado legalmente; y,
- uu) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 32. Estructura del Órgano Colegiado Académico Superior / Consejo Politécnico. – Este organismo se conforma de la siguiente manera:

- a) Rectora o Rector, quien preside;
- b) Vicerrectora o Vicerrector Académico; Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado; Vicerrectora o Vicerrector Administrativo;
- c) Siete (7) decanos de las Facultades;
- d) Cinco (5) representantes de las y los profesores e investigadores;
- e) Tres (3) representantes de los estudiantes;
- f) Un (1) representante de las y los servidores y trabajadores, para el tratamiento de asuntos administrativos.

La elección de los miembros del Consejo Politécnico señalados en las letras a) y b) se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los profesores e investigadores titulares, de las y los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera (tercer semestre), y de las y los servidores (nombramiento definitivo) y trabajadores (contrato indefinido).

Las y los representantes señalados en las letras d), e), y f), serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los respectivos estamentos.

Los procesos eleccionarios descritos en los incisos anteriores se desarrollarán conforme a la Ley y a la normativa interna vigente.

En las sesiones de Consejo Politécnico, podrán participar con voz, limitándose a asuntos que sean de su competencia, en calidad de invitados, las y los presidentes de las organizaciones gremiales institucionales que estén legalmente constituidas y acreditadas por los organismos correspondientes y de la Federación de Estudiantes Politécnicos de Chimborazo.

Se incorporan a este organismo como secretario/a quien ejerza las funciones de Secretario General de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, además actuará el Director Jurídico en calidad de Asesor del Consejo Politécnico.

Artículo 33. Porcentajes de Participación. – Los porcentajes de participación de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior serán los siguientes:

Para temas académicos:

ESTAMENTOS	CANTIDAD	VOTOS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	OBSERVACIONES
RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A, VICERRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO	4	4	25,00%	
DECANOS DE LAS SIETE FACULTADES	7	4	25,00%	
REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES	5	5	31,25%	





REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES	3	3	18,75%	33,33% de participación en relación al número de votos del personal académico con derecho a voto exceptuando al Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras
TOTAL	19	16	100,00%	

Para temas administrativos:

ESTAMENTOS	CANTIDAD	VOTOS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	OBSERVACIONES
RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A, VICERRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO	4	4	24,32%	
DECANOS DE LAS SIETE FACULTADES	7	4	24,32%	
REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES	5	5	30,38%	
REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES	3	3	18,24%	33,33% de participación en relación al número de votos del personal académico con derecho a voto exceptuando al Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras
REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES	1	0,45	2,74%	5% de participación con relación al personal académico con derecho a voto (representantes de los profesores e investigadores y Decanos)
TOTAL	20	16,45	100,00%	

Los parámetros de votación para la toma de decisiones en asuntos académicos y administrativos se establecerán en la normativa interna expedida para el efecto.

CAPÍTULO II MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POLITÉCNICA

Artículo 34. Referendo. - En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

Artículo 35. Garantía de organizaciones gremiales. - La ESPOCH garantizará la existencia y participación activa de las organizaciones gremiales, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; caso contrario, el máximo Órgano Colegiado Académico Superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

CAPÍTULO III AUTORIDADES EJECUTIVAS

Artículo 36. Rector o Rectora. - El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, presidirá el Órgano Colegiado Académico Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las





atribuciones y deberes que le asigne el presente Estatuto y demás contempladas en la Ley.

Artículo 37. Requisitos para ser Rector o Rectora de la ESPOCH. - Para ser Rector o Rectora de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco (5) años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Artículo 38. Funciones del Rector o Rectora. - Son funciones del Rector o Rectora:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, el Estatuto Politécnico, los reglamentos, normativa interna y resoluciones del Consejo Politécnico;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución;
- c) Presidir el Órgano Colegiado Académico Superior;
- d) Designar o cesar a las autoridades académicas, cargos de gestión educativa, directores, asesores, coordinadores y demás cargos de libre nombramiento y remoción de las unidades académicas y administrativas, de conformidad con la Ley, el Estatuto Politécnico, reglamentos y demás normativa interna;
- e) Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;
- f) Supervisar las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa de la institución;
- g) Aprobar el Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contratación, Plan Anual de inversión y sus reformas;
- h) Presentar anualmente la proforma presupuestaria al Consejo Politécnico, para su aprobación;
- i) Autorizar gastos y celebrar contratos de acuerdo al presupuesto institucional en los términos que la Ley y los reglamentos le faculten;
- j) Organizar e impulsar acciones para lograr el incremento presupuestario y mejorar el patrimonio institucional;
- k) Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;
- l) Solicitar y disponer auditorías financieras, académicas o administrativas a cualquier órgano o dependencia politécnica, cuando se requiera;
- m) Legalizar nombramientos a las y los profesores e investigadores y miembros de los distintos órganos institucionales, de acuerdo con la Ley y el Estatuto Politécnico;
- n) Autorizar la vinculación mediante contratos y nombramientos a las y los profesores e investigadores, servidores y trabajadores politécnicos, de conformidad a la Ley;
- o) Aprobar el manual de Descripción y Clasificación de Puestos y sus modificaciones siempre y cuando no modifiquen la valoración y clasificación dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, observando lo descrito en la normativa interna pertinente;
- p) Conceder autorizaciones para el perfeccionamiento profesional o representación





- institucional, licencias, permisos y comisiones de servicio al personal académico, servidores y trabajadores, según corresponda, de conformidad con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna;
- q) Suscribir convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional autorizados por el Consejo Politécnico;
 - r) Celebrar contratos en función de los proyectos académicos, de investigación, producción y programas autofinanciados, aprobados por el Consejo Politécnico;
 - s) Legalizar los títulos de grado, posgrado y certificaciones de educación continua otorgados por la institución;
 - t) Autorizar las comunicaciones oficiales de la institución;
 - u) Presentar al Consejo Politécnico para que remita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Consejo de Educación Superior y al ente rector de la Política Pública de Educación Superior conforme los plazos establecidos en la norma pertinente, el informe anual de rendición de cuentas, sobre el cumplimiento de la misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales de su administración;
 - v) Delegar sus funciones, atribuciones y competencias, a excepción de aquellas que se encuentran expresamente prohibidas por Ley; y,
 - w) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Estatuto Politécnico y Normativa Interna.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 39. Obligación de rendición de cuentas del Rector o Rectora. - El Rector o Rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema de Educación Superior, las resoluciones de Consejo Politécnico y, el presente estatuto. Adicionalmente, el Rector o Rectora deberá presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la Comunidad Politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva.

Artículo 40. Vicerrector o Vicerrectora Académica. - El Vicerrector o Vicerrectora Académica, tiene bajo su responsabilidad dirigir la gestión académica institucional; desempeñará sus funciones a tiempo completo; durará en el ejercicio de su cargo cinco (5) años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 41. Requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectora Académica de la ESPOCH. - El Vicerrector o Vicerrectora Académica de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo deberá cumplir los mismos requisitos para ser Rector o Rectora.

Artículo 42. Funciones del Vicerrector o Vicerrectora Académica. - Son funciones del Vicerrector o Vicerrectora Académica:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones del Consejo Politécnico y, del Rector o Rectora dentro de sus competencias;
- b) Proponer al Consejo Politécnico, políticas, normas y lineamientos generales para el mejoramiento de la calidad educativa y el desempeño del personal académico, en correspondencia a la misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales;
- c) Presentar al Consejo Politécnico proyectos de creación, reestructuración o supresión de sedes, extensiones, facultades y carreras de grado;
- d) Presentar de forma conjunta con el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado al Consejo Politécnico proyectos de creación, reestructuración o supresión de programas de posgrado;
- e) Presentar al Consejo Politécnico propuestas y reformas de la reglamentación académica de grado;
- f) Promover el desarrollo académico de las sedes y extensiones;





- g) Dirigir y supervisar la implementación del Sistema de Admisión y Nivelación de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, con apoyo de la Unidad Institucional competente y de acuerdo a las directrices que emita el ente Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- h) Orientar, supervisar y evaluar los procesos académicos de grado de la institución de acuerdo a la Ley, el Estatuto Politécnico y reglamentos;
- i) Presentar al Consejo Politécnico propuestas de convenios de carácter académico de grado;
- j) Gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de convenios de desarrollo académico nacionales e internacionales;
- k) Promover la ejecución de eventos para el desarrollo académico, en coordinación con las unidades responsables;
- l) Proponer al Consejo Politécnico para su aprobación la distribución del tiempo de dedicación del personal académico;
- m) Proponer al Consejo Politécnico proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras de la institución, de conformidad con las normas institucionales;
- n) Proponer al Consejo Politécnico el plan de formación y capacitación del personal académico;
- o) Elaborar y proponer al Consejo Politécnico el calendario académico institucional o sus reformas;
- p) Presentar por escrito al Consejo Politécnico los informes, recomendaciones, proyectos de reglamentos y resoluciones elaboradas por las Comisiones permanentes u ocasionales que presida el Vicerrectorado Académico;
- q) Conocer el plan anual de actividades presentados por las Unidades Académicas y de Gestión Educativa a su cargo;
- r) Liderar la construcción, actualización, supervisión y evaluación del modelo educativo institucional en coordinación de las unidades académicas y de gestión educativa institucionales;
- s) Presentar al Rector o Rectora, el informe anual de rendición de cuentas en los plazos establecidos por la Ley y a nivel institucional dentro de su ámbito de competencia; y,
- t) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, el Estatuto Politécnico y normativa interna.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 43. Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado. - El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, tiene bajo su responsabilidad dirigir la gestión de investigación, vinculación, innovación y formación doctoral institucional; desempeñará sus funciones a tiempo completo; durará en el ejercicio de su cargo cinco (5) años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 44. Requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado. - El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior";
- c) Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de





- los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años;
- d) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición para profesor titular; y,
 - e) Tener cuatro años de experiencia docente ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 45. Funciones del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado. – Son funciones del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones del Consejo Politécnico y del Rector o Rectora dentro de su competencia;
- b) Coordinar con el Rector o Rectora la gestión para la investigación, innovación, vinculación, emprendimiento, transferencia de tecnología y publicaciones científicas de la institución;
- c) Coordinar a nivel institucional la gestión y evaluación de la investigación, innovación, vinculación, emprendimiento, transferencia de tecnología y publicaciones científicas;
- d) Proponer al Consejo Politécnico, políticas, normas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de investigación, innovación y vinculación en correspondencia a la misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales;
- e) Desarrollar la investigación científica y tecnológica, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, los Planes de Desarrollo Sectorial y demás instrumentos de desarrollo sujetos a investigación y tecnología;
- f) Orientar y supervisar los procesos de investigación, innovación, vinculación, emprendimiento, transferencia de tecnología y publicaciones científicas de la institución;
- g) Promover alianzas estratégicas con organizaciones que realizan y financian investigación, transferencia tecnológica y capacitación;
- h) Presentar al Consejo Politécnico propuestas de convenios de carácter académico, científico, tecnológico, productivo, innovación y emprendimiento;
- i) Gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de convenios de investigación, innovación, vinculación, emprendimiento, transferencia de tecnología y publicaciones científicas de la institución;
- j) Dirigir el sistema de becas de investigación;
- k) Presentar por escrito al Consejo Politécnico los informes, recomendaciones, proyectos de reglamentos y resoluciones elaborados por las Comisiones permanentes u ocasionales que presida el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado;
- l) Conocer el plan anual de actividades presentado por los Decanatos de Investigaciones; Posgrado, Publicaciones, Vinculación, Innovación, Emprendimiento y Transferencia de Tecnología y la Coordinación de Educación Continua;
- m) Presentar al Rector o Rectora, el informe anual de rendición de cuentas en los plazos establecidos por la Ley y a nivel institucional dentro de su ámbito de competencia; y,
- n) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, estatuto politécnico y normativa interna.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 46. Vicerrector o Vicerrectora Administrativa. – El Vicerrector o Vicerrectora Administrativa, tiene bajo su responsabilidad dirigir la gestión administrativa institucional; desempeñará sus funciones a tiempo completo; durará en el ejercicio de su cargo cinco (5) años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 47. Requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectora Administrativa. – Para ser Vicerrector o Vicerrectora Administrativa de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se requiere:





- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría;
- c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y,
- d) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco (5) años.

El Vicerrector o Vicerrectora Administrativa no podrá subrogar o reemplazar al Rector o Rectora.

Artículo 48. Funciones del Vicerrector o Vicerrectora Administrativa. - Son funciones del Vicerrector o Vicerrectora Administrativa:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y disposiciones del Consejo Politécnico y del Rector o Rectora dentro de su ámbito de competencia;
- b) Coordinar con el Rector o Rectora la gestión administrativa institucional;
- c) Coordinar con el Rector o Rectora la gestión de los procesos de contratación pública en los términos que se determinen en la normativa interna;
- d) Proponer al Consejo Politécnico, las políticas y los lineamientos generales de aplicación de la Norma Técnica de Evaluación de desempeño de las y los servidores y trabajadores;
- e) Proponer al Consejo Politécnico políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;
- f) Coordinar el sistema de bibliotecas;
- g) Dar seguimiento a la implementación de las políticas aprobadas por el Consejo Politécnico para garantizar la accesibilidad, así como, la dotación de servicios de interpretación y apoyos técnicos para personas con discapacidad;
- h) Conocer y remitir al Consejo Politécnico los informes de la Dirección de Bienestar Estudiantil, para la asignación de becas completas o ayudas económicas a estudiantes en un porcentaje de por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en atención con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el reglamento que emita el Órgano Rector de la Política pública de Educación Superior y la normativa interna;
- i) Proponer el plan de formación y capacitación de las y los servidores y trabajadores;
- j) Conocer y resolver sobre los asuntos administrativos, concernientes al ámbito de sus funciones;
- k) Presentar al Consejo Politécnico los planes e informes de evaluación del desempeño de las y los servidores y trabajadores, conforme a la Ley y reglamentos;
- l) Promover planes de mejoramiento e incentivos para las y los servidores y trabajadores politécnicos;
- m) Establecer políticas de seguridad y salud ocupacional para las autoridades, personal académico, las y los servidores y trabajadores politécnicos previo autorización;
- n) Solicitar al Rector o Rectora auditorías administrativas;
- o) Proponer al Rector o Rectora los lineamientos para el fortalecimiento de la infraestructura física institucional;
- p) Proponer a la Rectora o Rector los lineamientos para el mantenimiento de la infraestructura física y gestión ambiental;
- q) Presentar por escrito a Consejo Politécnico los informes, recomendaciones, proyectos de reglamentos y resoluciones elaborados por las Comisiones permanentes u ocasionales que presida el Vicerrectorado Administrativo;
- r) Presentar al Rector o Rectora, el informe anual de rendición de cuentas en los plazos establecidos por la Ley y a nivel institucional dentro del ámbito de su competencia;
- s) Disponer, previo a la autorización de Consejo Politécnico, con la reubicación del personal administrativo y de servicios, de acuerdo a las necesidades institucionales y de conformidad con la Ley; y,
- t) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y el Estatuto Politécnico.





(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 49. Funciones coordinadas de posgrado. - La gestión académica de posgrado se realizará de manera conjunta entre el Rectorado, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación y Posgrado; esta gestión académica de posgrado comprende: proyectos de creación o actualización de maestrías y especialidades, evaluación académica, elaboración de propuestas de políticas, normas, lineamientos y reglamentos, elaboración de cargas académicas.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

CAPÍTULO IV AUTORIDADES ACADÉMICAS Y CARGOS DE GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 50. Autoridades Académicas y Cargos de Gestión Educativa. – Se entiende por autoridad académica los cargos de Decano o Decana, Subdecano o Subdecana de Facultad, Decano o Decana de Desarrollo Académico; Decano o Decana Académica; Decano o Decana de Teleeducación; Decano o Decana de Posgrado; Decano o Decana de Investigaciones; Decano o Decana de Publicaciones; Decano o Decana de Vinculación; Decano o Decana de Innovación, Emprendimiento y Transferencia de Tecnología; y, Director o Directora de Evaluación y Acreditación, cargo de similar jerarquía a Decano o Decana.

Los cargos de autoridades académicas de similar jerarquía a Subdecano o Subdecana son: Director o Directora de Admisión y Nivelación; Director o Directora de Maestrías y Especialidades; Director o Directora de la Escuela Doctoral.

Los cargos de gestión educativa, no correspondientes a autoridades académicas, son los siguientes: Directores de Sede; Coordinadores Académicos de Sede; Coordinador Académico o Coordinadora Académica de Admisión; Coordinador Académico o Coordinadora Académica de Nivelación; Coordinadores de Programas de Posgrado; Coordinadores de Carrera; Coordinador o Coordinadora de Idiomas; Coordinador o Coordinadora de Educación Continua.

Los cargos de autoridades académicas y los de gestión educativa serán designados por el Rector o Rectora, observando los principios de equidad de género y alternancia. Desempejarán sus funciones a tiempo completo y podrán ser designados para un segundo período por una sola vez.

Artículo 51. Requisitos para ser autoridad académica. - Los requisitos para ser autoridad académica son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos 5 años en calidad de profesor o profesora universitario o politécnico titular.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 52. Requisitos para ejercer cargos de gestión educativa. - Los requisitos para ejercer los cargos de gestión educativa son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;





- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar titularidad al momento de su designación y, al menos tres años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.

(Artículo incluido mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 53. Subrogación. - La subrogación procederá en los casos de ausencia temporal, de la siguiente manera:

En ausencia temporal del Rector o Rectora lo subrogará el Vicerrector o Vicerrectora Académica, el cual cumplirá los requisitos para dicho cargo.

En ausencia temporal del Vicerrector o Vicerrectora Académica lo subrogará el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado.

En ausencia temporal del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado lo subrogará el Vicerrector o Vicerrectora Administrativa.

En ausencia temporal del Vicerrector o Vicerrectora Administrativa lo subrogará el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado.

En caso de que la subrogación no se contemple en los incisos anteriores, el Vicerrector o Vicerrectora Académica será quién subrogue dicha ausencia, de conformidad al artículo 52 de la LOES.

En ausencia temporal del Decano o Decana subrogará el Subdecano o Subdecana; mientras que, ante ausencia del Subdecano o Subdecana subrogará el Decano o Decana.

Se considerará como ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que impida ejercer las funciones del Rector o Rectora, Vicerrectores y autoridades académicas durante un período máximo de tres meses, acorde a la licencia o comisión concedida por el organismo o autoridad competente.

El subrogante deberá, además cumplir los requisitos generales y específicos del cargo.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 54. Reemplazo. - Por ausencia definitiva de las primeras autoridades institucionales, el reemplazo procederá, así:

En ausencia definitiva del Rector o Rectora en los dos primeros años y medio del ejercicio de su cargo, en un plazo de quince (15) días, contados desde el primer día de la ausencia, se convocará a elecciones para elegir Rector o Rectora, el que cumplirá esta función hasta completar el período.

En caso de que la ausencia definitiva del Rector o Rectora se diera en los dos últimos años y medio del ejercicio de su cargo lo reemplazará el Vicerrector o Vicerrectora Académico, quien cumplirá esta función hasta completar el período.

En ausencia de los Vicerrectores, lo reemplazará la Decana o Decano de Facultad o la Autoridad Académica de similar jerarquía de mayor antigüedad en la institución en calidad de profesor titular en un plazo de quince (15) días, contados desde la resolución de Consejo Politécnico de ausencia definitiva del Vicerrector/a Académico, Vicerrector/a de Investigación y Posgrado o Vicerrector/a Administrativo.

El Rector, una vez conocida la ausencia definitiva, solicitará a la Dirección de Talento Humano o quien haga sus veces, que emita la certificación que sustente la condición de Decana o Decano





de Facultad o la Autoridad Académica de similar jerarquía de mayor antigüedad en la institución en calidad de profesor titular.

Cuando la ausencia del Rector/a, Vicerrector/a Académico y Vicerrector/a de Investigación y Posgrado fuere definitiva y simultánea, el Consejo Politécnico, presidido por el decano/a de mayor antigüedad en la institución en calidad de profesor titular, convocará a elecciones generales para completar el período. La convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que se produjera la ausencia definitiva. Durante este período, las funciones de las autoridades institucionales ausentes, las asumirá transitoriamente, la o el decano que presida el Consejo Politécnico.

Se considerará como ausencia definitiva la renuncia, enfermedad, situaciones de fuerza mayor que impida ejercer las funciones durante un período superior a tres meses; además la destitución en casos de responsabilidad administrativa culposa previstas en el artículo 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y, la cesación de funciones según lo previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público; para lo cual se actuará conforme a lo estipulado en los incisos precedentes.

Durante el tiempo de ausencia se actuará conforme las reglas de subrogación del artículo precedente. El reemplazo deberá, además de cumplir los requisitos generales y específicos del cargo, realizarse respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad del cargo vacante conforme a la Constitución.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y UNIDADES ORGANIZACIONALES

Artículo 55. Estructura Organizacional. - La estructura organizacional integra, en un sistema armónico que interrelaciona sus partes, los órganos gobernantes, agregadores de valor, habilitantes de asesoría y habilitantes de apoyo.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 56. Órganos Gobernantes. - Los órganos gobernantes son:

- a) Consejo Politécnico;
- b) Rectorado;
- c) Vicerrectorado Académico; Vicerrectorado de Investigación y Posgrado; Vicerrectorado Administrativo.

Artículo 57. Órganos Habilitantes de Asesoría. - Los órganos habilitantes de asesoría son:

- a) Dirección de Evaluación y Acreditación;
- b) Dirección de Planificación;
- c) Dirección de Procesos y Mejora Continua;
- d) Dirección Jurídica.

(Artículo reformado mediante resoluciones 361.CP.2023 y 437.CP.2023.)

Artículo 58. Órganos Agregadores de Valor. - Los órganos agregadores de valor incluyen a las unidades académicas, Facultades y Sedes.

1. Órganos Agregadores de Valor del Rectorado

- a. Facultades:
 - i. Facultad de Administración de Empresas





- ii. Facultad de Ciencias
- iii. Facultad de Ciencias Pecuarias
- iv. Facultad de Informática y Electrónica
- v. Facultad de Mecánica
- vi. Facultad de Recursos Naturales
- vii. Facultad de Salud Pública
- b. Sedes:
 - i. Sede Morona
 - ii. Sede Orellana
- c. Decanato de Posgrado.
- 2. Órganos Agregadores de Valor del Vicerrectorado Académico**
 - a. Decanato de Desarrollo Académico;
 - b. Decanato Académico;
 - c. Decanato de Teleeducación;
 - d. Dirección de Admisión y Nivelación;
 - e. Coordinación de Idiomas.
- 3. Órganos Agregadores de Valor del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado**
 - a. Decanato de Investigaciones;
 - b. Decanato de Publicaciones;
 - c. Decanato de Vinculación;
 - d. Decanato de Innovación, Emprendimiento y Transferencia de Tecnología;
 - e. Coordinación de Educación Continua.

Artículo 59. Órganos Habilitantes de Apoyo. - Los órganos habilitantes de apoyo de la ESPOCH son las unidades administrativas.

- 1. Órganos Habilitantes de Apoyo del Rectorado**
 - a. Secretaría General y documentación;
 - b. Dirección Financiera;
 - c. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
 - d. Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas;
 - e. Dirección de Relaciones Internacionales.
- 2. Órganos Habilitantes de Apoyo del Vicerrectorado Administrativo**
 - a. Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico;
 - b. Dirección de Talento Humano;
 - c. Dirección Administrativa;
 - d. Dirección de Infraestructura y Mantenimiento;
 - e. Dirección de Bibliotecas y Recursos del Aprendizaje y la Investigación;
 - f. Centro de Deportes;
 - g. Centro de Arte, Cultura e Interculturalidad.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 60. Comités y Comisiones. - Los comités y comisiones que existen en la institución, sin perjuicio de las que se crearen, son los siguientes:

- 1. Comités bajo el Rectorado**
 - a. Comité de Aseguramiento de la Calidad
 - b. Comité de ética de investigación en seres humanos
- 2. Comisiones bajo el Vicerrectorado Académico**
 - a. Comisión Académica de Grado Institucional
 - b. Comisión de Promoción
- 3. Comité y Comisión bajo el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado**
 - a. Comisión institucional de investigación y posgrado
 - b. Comité institucional de bioética
- 4. Comisión y Comité bajo el Vicerrectorado Administrativo**





- a. Comisión Normativa
- b. Comité de ética
- 5. Comisiones de Facultad y Sede**
 - a. Comisión Académica de Facultad
 - b. Comisión Académica de Sede
- 6. Comisiones de Carrera**
 - a. Comisión de Carrera
 - b. Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de Carrera

Las comisiones y comités institucionales y las que se crearen deberán funcionar bajo su propio reglamento, el cual será aprobado mediante resolución de Consejo Politécnico y deberá contener su integración, funciones, duración, entre otros aspectos.

CAPÍTULO VI PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 61. El Tribunal Electoral Institucional. - El Tribunal Electoral Institucional será el organismo encargado de dirigir, controlar, organizar y ejecutar los procesos electorales de la ESPOCH, para elegir las dignidades de: Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras; representantes a Cogobierno de los estamentos de profesores e investigadores, de servidores y trabajadores, y de estudiantes.

Artículo 62. Conformación del Tribunal Electoral Institucional. - El Tribunal Electoral Institucional, estará conformado por: el Rector o Rectora o su delegado o delegada, quien lo preside; un representante por cada estamento de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, de las y los estudiantes, quienes serán designados por el Consejo Politécnico de entre sus miembros con derecho a voto. Este Tribunal será el encargado de dirigir, organizar y desarrollar los procesos electorales para elegir Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, de las y los estudiantes al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior; conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Politécnico y demás normativa interna aplicable.

(Artículo incluido mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 63. Principios a observarse. - En las elecciones a Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras y representantes a Consejo Politécnico se observarán y respetarán los principios de proporcionalidad, igualdad de voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres e igualdad de oportunidades, estipulados en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal vigente.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 64. Procedimiento. - La elección de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria. La votación de las y los estudiantes regulares, legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera (tercer semestre) equivaldrá a un porcentaje igual al 25% del total del personal académico con derecho a voto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el porcentaje de servidores y trabajadores equivaldrá al 5%, en correspondencia al artículo 58 ibídem.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 65. Elección de representantes a cogobierno. - Para cogobierno, la elección de representantes de profesores e investigadores titulares, representantes estudiantiles que deben





cumplir los requisitos señalados en el artículo 61 de la LOES, y representantes de servidores y trabajadores titulares, se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los profesores e investigadores titulares y ocasionales, de las y los estudiantes regulares legalmente matriculados, y de las y los servidores (nombramiento definitivo) y trabajadores (contrato indefinido).

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 66. Período de funciones de los y las representantes. – Los y las representantes de profesores e investigadores, servidores y trabajadores, y estudiantes, durarán dos años y medio en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo. Los y las representantes pueden ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

El Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras durarán en el ejercicio de su cargo cinco (5) años.

Las autoridades académicas, administrativas y cargos de gestión educativa designados serán de libre nombramiento y remoción.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 67. Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. – La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

(Artículo incluido mediante resolución 361.CP.2023)

TÍTULO VII PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 68. Principio de igualdad de oportunidades. – La ESPOCH garantizará las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Se cumplirá con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea y se propenderá por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 69. Políticas de participación. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos o discriminados en todos sus niveles e instancias. La institución además hará efectivas las políticas de cuotas y de participación.

Artículo 70. Becas y ayudas económicas. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, incluirá en su presupuesto institucional una partida para financiar las becas completas o su equivalente en ayudas económicas, a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, de conformidad





a la Ley y, al Reglamento de Becas para Estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

En cumplimiento de los principios de equidad, igualdad, oportunidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia y calidad que promuevan la igualdad de oportunidades y alto rendimiento académico de las y los estudiantes de la institución, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo otorgará Becas y Ayudas Económicas, de conformidad al artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico será responsable de la selección para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, según los procedimientos establecidos en el Reglamento de Becas para Estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 71. Procesos de admisión. – El ingreso a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo se regula a través del Sistema de Admisión y Nivelación, para todas las y los aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e Institución de Educación Superior.

El Sistema de Admisión y Nivelación adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 72. Requisitos para el Ingreso de estudiantes a la ESPOCH. - Para el ingreso de estudiantes a la ESPOCH se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) Haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.

Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

(Artículo incluido mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 73. Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico. - La Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico es el órgano administrativo institucional destinado a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, estímulos, ayudas económicas y becas, servicios asistenciales y atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna.

TÍTULO VIII PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 74. Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. -

El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales. La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo promoverá la generación y producción de conocimiento, fomentará la investigación científica y tecnológica, a fin de contribuir a la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 75. Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Los programas y cursos de





vinculación con la sociedad que ejecute la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo serán guiados por el personal académico; para ser estudiante de los mismos, no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular. Adicionalmente, la ESPOCH podrá realizar en el marco de la vinculación con la sociedad, cursos de educación continua y, expedir los correspondientes certificados.

Los estudios realizados en estos programas no serán considerados para las titulaciones oficiales de grado y posgrado.

Artículo 76. Personal académico. - El personal académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras y, serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. El tiempo de dedicación podrá ser: a tiempo completo, es decir cuarenta (40) horas semanales, a medio tiempo, es decir veinte (20) horas semanales, y a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores e investigadores.

Artículo 77. Requisitos para ser profesora o profesor titular. - Para ser profesora o profesor titular principal de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a Doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y, la normativa pertinente;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
- d) Tener cuatro años de experiencia como profesor; y,
- e) Reunir los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior y la normativa interna.

Los profesores titulares agregados o auxiliares de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 78. Concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra será convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo, en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y, en el sitio web de la institución. La Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición estará integrada por profesores titulares universitarios o politécnicos y, se conformará con el 40% de miembros externos a la institución. El procedimiento estará normado en el Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y respetará lo estipulado en el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación





Superior.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 79. Facilidades para perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo garantizará la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores, que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como profesor e investigador, así como las necesidades institucionales, para ello concederá becas y ayudas económicas.

Si los profesores titulares agregados y auxiliares cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor perderá su titularidad. La ESPOCH deberá destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.

En el presupuesto de la ESPOCH constará de manera obligatoria partidas presupuestarias destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

Artículo 80. Período Sabático. - Las y los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo, luego de seis años de labores ininterrumpidas, podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. Consejo Politécnico analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente la o el profesor y la o el investigador. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

TÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 81. Sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, así como también los organismos que la rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores, los siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce





- en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
 - g) Cometer fraude o deshonestidad académica;
 - h) Incumplir el Código de Ética institucional; y,
 - i) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativa interna.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la institución.

Las sanciones para las y los Profesores e Investigadores serán las previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos y la normativa interna establecida para el efecto.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la normativa vigente.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) de las faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores, son competencia privativa del Órgano Colegiado Académico Superior. Los recursos jurídicos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución.

Artículo 82. Comisión Especial. - El Consejo Politécnico nombrará una Comisión Especial para los procesos disciplinarios, que garantizará el debido proceso, el derecho a la defensa, presunción de inocencia y la proporcionalidad de la sanción en los términos previstos en la normativa interna. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Académico superior de la ESPOCH en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior, excepto en el caso de las faltas muy graves cuya imposición sea competencia privativa del Órgano Colegiado Superior de la ESPOCH.

(Artículo reformado mediante resolución 361.CP.2023)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa y financiera, así como, la normatividad estatutaria y reglamentaria al nuevo ordenamiento jurídico, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

SEGUNDA. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, observará lo dispuesto por los reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

TERCERA. - Se prohíbe expresamente que los candidatos a dignidades politécnicas conformen o sean parte del Tribunal Electoral Institucional.





(Disposición general reformada mediante resolución 361.CP.2023)

CUARTA. - Los representantes de las y los profesores e investigadores, de las y los estudiantes, y de las y los servidores y trabajadores, que integran el Consejo Politécnico, ejercerán sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Contarán con sus respectivos suplentes, quienes actuarán a falta del principal.

QUINTA. - En razón de la naturaleza de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, como centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales y de otra índole, incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro de los recintos institucionales, se prohíbe recibir financiamiento de partidos y movimientos políticos a cualquier actividad politécnica, incluido procesos electorarios, así como a los integrantes de la comunidad politécnica el recibir este tipo de recursos. El financiamiento de las actividades politécnicas tiene su origen en las provisiones de los medios y recursos que se asignen como parte de la responsabilidad del Estado Central a través del presupuesto general del Estado, así como las demás fuentes de financiamiento establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEXTA. - Todos los eventos académicos de educación continua serán coordinados por la Coordinación de Educación Continua. Este es el único órgano institucional de registro y certificación de los programas de educación continua.

SÉPTIMA. - El Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras para el ejercicio de sus funciones podrán contar con el apoyo de su respectivo asesor o asesora.

OCTAVA. - En caso de declaratoria de extinción de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo por parte de la Asamblea Nacional o el órgano competente, se observará lo contenido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Disposición general reformada mediante resolución 361.CP.2023)

NOVENA. - La organización y estructura de las unidades académicas y administrativas establecidas en el Estatuto Politécnico se regirá por la normativa interna pertinente.

DÉCIMA. - El procedimiento de sanciones a la institución o a las máximas autoridades de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo se regirá, obligatoriamente, al Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior.

DÉCIMA PRIMERA. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a través de la Dirección de Planificación realizará la evaluación semestral del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, y la evaluación y seguimiento cuatrimestral de los Planes Operativos Anuales, en correspondencia con sus programas, proyectos y actividades a ser ejecutadas. La evaluación, monitoreo y seguimiento de los planes verificará los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión institucional.

DÉCIMA SEGUNDA. - Los requisitos para ser profesora o profesor titular, principal, agregado o auxiliar serán los que determine el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior y la normativa interna.

(Disposición general reformada mediante resolución 361.CP.2023)

DÉCIMA TERCERA. - Los participantes a concursos de profesor o profesora titular, agregado o auxiliar o investigadora podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso de méritos y oposición ante el Tribunal de impugnaciones designado para el concurso dentro de los términos y plazos que estipula el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior.





Superior y la normativa interna.

(Disposición general reformada mediante resolución 361.CP.2023)

DÉCIMA CUARTA. - La gestión educativa, académica y administrativa de las diferentes carreras de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo estará a cargo de las y los Coordinadores de Carrera, quienes observarán las disposiciones normativas de los reglamentos y manuales expedidos para el efecto.

DÉCIMA QUINTA. - La Secretaría General es el órgano administrativo fedatario de las Resoluciones de Consejo Politécnico, los registros de títulos de grado y posgrado y la documentación de la cual son custodios.

DÉCIMA SEXTA. - El Rector o Rectora remitirá el Presupuesto General Institucional, expresado a través del Plan Operativo Anual y el Plan de Contratación Pública, para conocimiento y aprobación de Consejo Politécnico.

Si transcurridos 30 días desde que fue puesto en el orden del día la aprobación del presupuesto, Consejo Politécnico no lo aprobara, el mismo entrará en vigor inmediatamente para su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA. - La coordinación y gestión de los procesos de contratación pública como función del Vicerrectorado Administrativo se regularán mediante las resoluciones administrativas de delegación que normen su ejecución, en los términos previstos en la ley y la Constitución.

DÉCIMA OCTAVA. - En un plazo máximo de 6 meses se aprobará el reglamento que regule el ejercicio de los mecanismos de participación politécnica descritos en el capítulo II de este Estatuto.

DÉCIMA NOVENA. - Las sanciones y el procedimiento disciplinario para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores se aplicará el Código del Trabajo.

VIGÉSIMA. - La Dirección de Talento Humano dentro del plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto en Consejo Politécnico, remitirá ante este organismo el Manual de descripción y clasificación de puestos, en los cuales se especificará puntualmente los perfiles y las funciones de los puestos que se requieren en la institución.

(Disposición general reformada mediante resolución 437.CP.2023)

VIGÉSIMA PRIMERA. - La Dirección de Procesos y Mejora Continua dentro del plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto en Consejo Politécnico, remitirá ante este organismo el Manual de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOCH y los Manuales de Procesos y procedimientos de las diferentes unidades académicas y administrativas de la ESPOCH en los cuales se especificará puntualmente las responsabilidades, procesos y productos que deben cumplir las unidades académicas y administrativas institucionales.

(Disposición general reformada mediante resolución 437.CP.2023)

VIGÉSIMA SEGUNDA. - La Dirección de Planificación dentro del plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto en Consejo Politécnico, remitirá ante este organismo las Estructuras de Funcionamiento de las diferentes unidades académicas y administrativas de la ESPOCH en los cuales se especificará puntualmente las competencias y la estructura orgánica que deben cumplir las unidades académicas y administrativas institucionales.

(Disposición general reformada mediante resolución 437.CP.2023)

VIGÉSIMA TERCERA. - Todo lo no contemplado en el presente Estatuto será resuelto por el Consejo





Politécnico con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes.

(Disposición general incluida mediante resolución 361.CP.2023)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA- El Consejo Politécnico en un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación con la resolución de verificación del presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior, expedirá o reformará todas aquellas normas internas que se opongan al presente Estatuto.

El plazo determinado para la actualización de los instrumentos legales podrá ser prorrogable hasta 6 meses.

SEGUNDA. - Hasta que se aprueben los instrumentos legales previstos en el presente Estatuto Politécnico, seguirá en vigencia la normativa interna que regula a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en todo aquello que no se oponga a la Ley y al presente Estatuto Politécnico.

TERCERA. - Disponer a la Secretaría General y Documentación que, en el plazo de tres meses contados desde la aprobación de este Estatuto, realice la codificación y adecuación de los reglamentos y normativas institucionales con las denominaciones de cargos y tipificaciones en concordancia con el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

CUARTA. - Disponer a la Dirección de Talento Humano que, en el plazo de 1 mes contado desde la aprobación de este Estatuto, realice la actualización de las acciones de personal que correspondan, a fin de que las denominaciones de los cargos se encuentren acorde a este Estatuto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Se deroga la Resolución 645.CP.2019, adoptada por el Consejo Politécnico, mediante la cual se expidió el ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, Así como también se deroga las reformas a este Estatuto aprobado mediante RESOLUCIÓN 269.CP.2020, 509.CP.2021, 510.CP.2021, 536.CP.2021 y 538.CP.2021, así como todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo prescrito en este Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Consejo Politécnico en dos debates.

La presente Codificación contiene el ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, aprobado en la ciudad de Riobamba, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2023, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico, reformado mediante resoluciones 361.CP.2023 de 16 de mayo de 2023 y 437.CP.2023 de 13 de junio de 2023.

Certificación dada en la ciudad de Riobamba a los trece (13) días del mes de junio de 2023, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico.

(Disposición final reformada mediante resolución 437.CP.2023)





epoch

ANEXO



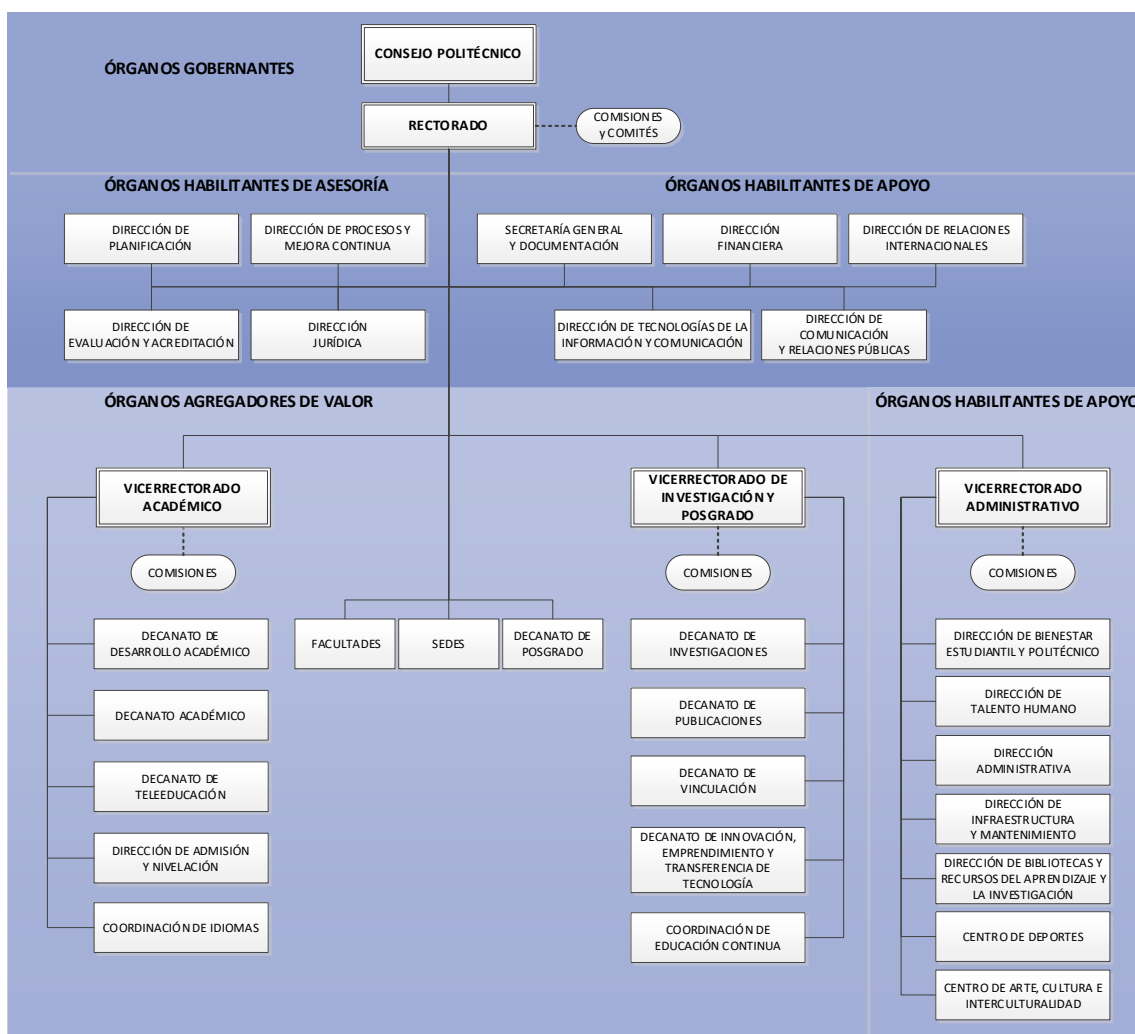
Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



Reformada mediante resolución 437.CP.2023





epoch

Dr. Diego Paul Viteri Núñez,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA: Que, el Estatuto que antecede fue aprobado por el Consejo Politécnico mediante Resolución 053.CP.2023 y reformado mediante resoluciones 361.CP.2023 y 437.CP.2023.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez.

SECRETARIO GENERAL

